



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013 -2018-ANA-DCERH

Lima,

22 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 207761-2017, presentado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito del El Agustino, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente; (subrayado agregado)

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció entre otros, como función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 5° establece que se podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas cuando la disposición final se efectúe a un cuerpo natural de agua continental o marina;

Que, mediante Carta N° 1078-2017-GG presentada el 13.12.2017, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Atarjea del proyecto "Esquema Cajamarquilla, Nieveria y Cerro Camote - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 - distrito de Lurigancho y San Antonio de Huarochiri", hacia el canal derivador Surco (infraestructura hidráulica);

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;



Que, el Informe Técnico N° 014-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Atarjea del Proyecto "Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote – Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 – distrito de Lurigancho y San Antonio de Huarochiri", presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, toda vez que la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por Resolución Directoral N° 634-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, no considera el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas hacia un cuerpo natural de agua continental o marina, teniendo como disposición final su reuso para riego de áreas verdes.
2. La Junta de Usuarios Rímac deberá solicitar ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza autorización de reuso de aguas residuales tratadas, en virtud a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 634-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 040-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, dado que su instrumento de gestión ambiental no considera el vertimiento de aguas residuales tratadas, hacia un cuerpo natural de agua continental o marina, con lo cual se incumpliría lo establecido en el artículo 79° de Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos modificado por el Decreto Legislativo N° 1285, y el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el otorgamiento de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Atarjea del proyecto "Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 - distrito de Lurigancho y San Antonio de Huarochiri", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, fiscalice lo dispuesto en la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua